

negativa los h. h. Salvados, Legados, Terrafel, etrigulos,
Caxion y Alvarado, y por la afirmativa los H. H. Pre-
sidente, Vice presidente, Nabo, Manchoum, e Soboa
y Valdivieso, por lo que se abuso de nuevo la discusi-
on conforme al art. 103 del Reglamento, es un
acto y por ser gausa la honra d. H. Presidente le
vamos la Sesion

J. M. de S. L. Torres

Mariano Alamo

Sesion del 31 de Octubre

Abierta con la h. h. Presidente Vice presidente, etri-
gulo, Avila, Carrion, Legado, Nabo e Manchoum, e Ma-
cours e Soboa, Salvados, Soboga y Valdivieso, y apre-
bada el Acta de la Sesion anterior se dió cuenta con
una comunicacion del Sr. Jefe de la Inspeccion que por organo
de su Ministerio trae en el departamento de la vice-
sion de unos ofusados el proyecto de desamortizacion
al art. 107 de la ley de procedimientos civil ordenan-
do que aunque sea Resolucion de Justicia en orden
al oficio de fiscal, sea asi con respecto al defensor ra-
quien la ley 13 tit. 16 lib. 2^a de la Recop. de Cast.
decrete sentencia en pronunciamiento alegando que
en su favor con tanto que no lleve ni pueda llevar
ningun alguno por aquesta desinguna de las partes
cuya derogacion debia expresarse en el Proyecto segun
el Articulo 54 de la Constitucion. Pero ademas la au-
lidad que supone el proyecto por la intervencion del
juez i fiscal, no era sancionada en ningun de los

art. del cap. 14 de la ley de procedimientos civil que suena
 la facultad de los jueces de los juicios, y que ultimamente
 siendo demandado ante la Cámara pública que se sostenga
 los derechos de la justicia, no se presume que necesariamente
 para que sea encargado de este objeto el que ha iniciado
 y tratado para fallar con acierto, procurando en caso
 en que le sea indispensable vindicar su delicada opor-
 tunidad por la dignidad del litigante sancionada por la que
 expresa el ejecutivo que la disposición del proyecto
 se limitará a prohibir al juez que en otra instancia
 haga de fiscal o vice versa; objeciones que se acordó
 comparecer a la Comisión de Legislación. En seguida se
 leyó el informe del h.º Abogado que encargó de redac-
 tar los Art.º que deben serse de adicionales a la ley
 de 1834 sobre Responsabilidad Ministerial y se acordó
 que se consideraran en 3.ª discusión junto con el pro-
 yecto primitivo y cuando se procedía a la compe-
 ración de los de este con los que había sido de el
 h.º Comisionado, manifestó el h.º Vice presidente
 que según el orden del día era procedía a continuar
 la discusión. Previamente por haber quedado abreviada
 la Sesión Ant. sobre el Art.º Adicional al Proyecto
 de Amnistía, el h.º Presidente pidió la lectura de la
 sesión que a este mismo respecto presentó el h.º
 Vice presidente en la Sesión del 12 del presente y lista
 que fue el h.º Elizalde opuso que no podía dejar de
 presentarse en lo mismo que había abreviado en las



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Resolución y mociones de que consta el Reglamento anterior de debates, como la dignidad y decoro del Senado no debían ser alterados se aprobare una resolución según casi por unanimidad de sufragio; pero que en el conflicto de aquella moción y la adición de la Cámara de Diputados, se ofrecía más convenientemente a la circunspección de la h. Cámara de que se aguarde la adición de la h. Cámara de Diputados como calulaba se aprobaria y como lo debe por que su origen no podia consistirse a la idea del Gran Congreso sea en favor de sus solo individuos y que si se habia manifestado opuesto a la adición del Art. era por su verdadera convicción de no estar autorizado el Senado para semejante dignificación invitando a la h. Cámara en las mismas razones que untió en el debate del día anterior, segun a de mas que si el gobierno exijera no conceda indulto sino con conocimiento de Causa y con vista de la Causa como se habia observado por con h. Senado, procedia de que en la gobierno Monarquico no hay una perfecta consagracion de poderes politicos como la hay en la Democrática, en que ninguna autoridad puede poder sus prerrogativas ni aun ad effectum videndum y contrario de que a h. ora sea a la agregacion hecha al articulo Art. adicional manifestado que limitandose el indulto a los Ciudadanos de oficio y sin otro Ciudadano que el ministro fiscal el cuerpo legislativo reciviera la ofensa

hecha a la vindicta pública su injerencia en las pesquisas
de honor, por cuya razón no le era permitido intervenir
ni en las demandas en las Cortes civiles, mas que por
bando la adición que se discutía en los términos forma-
les en que se hallaba concebida, no hacia el Congreso una
querrela en uso la atribución del inciso 13 Art 22
de la Constitución, el Sr. Vice-presidente en apoyo de las
Reflexiones del Sr. Abogado dice que quedando que le era
muy satisfactorio ver uniformados los Compositores de los
que estaban en favor y en contra de la adición acerca
de la facultad atribuida al Congreso de conceder in-
dultos formales, así como de la utilidad y conveniencia
del comprendido en el Art. Adicional, que si se apor-
taba con la adición del Sr. Abogado, era de creerse
que quedarían conciliados y satisfechos los mismos
Agradados que animados de el espíritu de paz y concordia
solo desean la paz y concordia de entre las facciones.
El Sr. Abogado insistiendo en sus opiniones al Art. ad-
cional observó que las Reflexiones de la h. h. de donde
se que opinaban por el Art. Adicional eran de ca-
racteres mas poderosos en contra de él; que si
si en los gobiernos Repúblicos se procedía con tan
detenida circunspección para otorgar indultos
y se veían precedidos la Obediencia para conocer
si la delación eran culpadas, si había perjuicio
de honor y si el carácter y conducta del acusado
le hacían acreedor a semejante gracia, debía ser
mayor esta circunspección en semejantes instituciones
que proclaman las garantías de los ciudadanos
y la utilidad y formal observancia de las leyes, que
dando el fácil remedio de pedir testimonio de
los delitos se quería proceder con dicha circunspección



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

... que cuando se confunde que solo podía
al Congreso limitar la ofensa hecha a la vindicta
pública sin injuriar en los perjuicios de honor,
era visto que no podía aprobarse la orden in di-
cada que podía referirse a injurias hechas a algún
individuo, sin cuyo satisfacción privaría atacaba
el individuo, su honor y dignidad ultrajados, y mas
apreciable sin duda que todo lo anterior prece-
dencia, que conmoviendo al Sr. Orador los términos
en que estaba concebida la Adición, y que por haber
la envuelto con expresiones generales, se hacía difinir
por el individuo expresamente y restringido a un indi-
viduo único para la cual no alcanza la constata-
ción, punto único de que debe deducirse la cuestión
y que no podía menos de ser el principio de
derecho Romano consignado en la ley 1.^a del código
de Lejibus en que los Congregados Rodolfo y Valen-
tino, no admiten que se refractario de la ley el que abra
y ante las palabras de ella pedirse contra su digni-
dad, y que no puede evitarse las penas de la ley el que
se haya de haberla circunscrito fraudulentamente
atendido a la violencia y prerrogativa de las palabras
"Non dubium est in legem committere cum qui vox
va legis amplexus, contra legis vitium voluntatem
Nec penas innoxias legibus vitavit, qui se con-
trajerit innoxiam seiva prerrogativa voverunt
fraudulenter excusat L. 9. C. de legib. Ferrada la
discusión y puesta a votación nominal como se

pidió en el debate anterior la adición modificada por el Sr.
 Malo resultó aprobada por ocho votos contra cinco, votan-
 do por la afirmativa los Sres. Malo, Manchano, Arce,
 Noboa, Valdivieso, Subiza, Vicepresidente y presidente
 y por la negativa los Sres. Salvador, Estrada, Lu-
 gado, Carrion, y Moreno. Con lo que fueron nombra-
 dos los Sres. Carrion y Valdivieso para poner en cono-
 cimiento de la Srta. Cámara de Representantes la apor-
 tación dada por esta del Senado al Art. Adicional
 por aquella, con solo la agregación del Sr. Malo. Pa-
 se en seguida a 3ª discusión después de haber de-
 baticido por segunda vez el informe de la Comisión
 de guerra expedido a la solicitud del Sr. Angel
 Trana para que a sus honorarios el Sr. Guillermo
 Trana se le refrende en la calidad de invalido expe-
 dido por el gobierno provisional. En este caso se
 anunció y fue expedido un mensaje de la Srta. Cámara
 de Representantes con fecha de los Sres. Carrion y a Trana
 que declaró aprobada por aquella Srta. Cámara la
 agregación que en esta se hizo al Art. Adicional.
 Recorrido el Mensaje y atendida la urgencia con
 que se había discutido el proyecto de Amnistía se
 dispuso que en la Sesion siguiente se pasara al
 Poder ejecutivo para la sancion constitucional,
 mandándose al efecto a los Sres. Valdivieso y
 Manchano. En esta segunda discusión el
 proyecto adicional a la Ley de procedimientos civil
 y criminal y discutidos cada uno de sus artículos para
 son sucesivamente y sin abstracción alguna desde el Sr.
 hasta el Sr. en la discusión del 1º que prohibe al
 abogado percibir el honorario antes del vencimiento
 del plazo, reflexionó el Sr. Angulo que no enconstraba



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Hago saber que se privó al abogado del fisco
 de su trabajo por todo el tiempo que podía durar
 un pleito, y obsecuamente por el Sr. Corralde que se
 le dio en comisión para activar la escuela de
 un juicio, y que además simplificada y abreviada
 la tramitación no podía durar en treinta días;
 pasó el Art.º 1.º a 2.ª discusión, así como el 1.º y 16.º
 al Sr. secretario el Sr. Vice presidente por escrito
 el derecho de medio por ciento que debía pagarse
 por los Autos y ejecuciones, y pidió su reduc-
 ción al 4.º por ciento, reflexionando que una
 suma tan pequeña respecto del tesoro público po-
 día ser el estímulo para el que litigaba intere-
 ses de alguna cuantía; el Sr. Arzobispo expuso
 que el derecho de asunto solo debía pagarse de las execu-
 ción y ejecuciones, en asuntos constitucionales, mas no en los de ju-
 risdicción ordinaria, y que además la provincia entera
 y haciendo el tesoro de diez días para el pago del
 indicado derecho; aceptada la primera proposición con
 este requisito de la segunda como se fijaba término para
 dicho pago, y que el de diez días de que hablaba el art.º
 era para que los escribanos dieran razón de las actuaciones
 ejecutoriadas, pasó el Art.º 1.º a 2.ª discusión lo mismo que
 su 2.º inciso y el art.º 1.º y último; en cuyo acto el Sr. Pre-
 sidente levantó la Sesión.

J. C. de Latorre
 Maximino Arino